

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M065-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

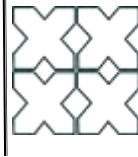
1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la que devuelve, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Relaciones Exteriores, Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Ximena Puente de la Mora.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	15 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de marzo de 2021.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de noviembre de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se cuenta con una amplia regulación respecto a los derechos humanos, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación del Estado en salvaguardar los mismos, asimismo, la Ley General de Víctimas cuenta con regulación sobre posible violación a derechos humanos por la condición migratoria.

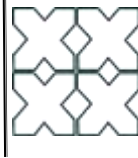
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1, párrafos primero y tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 41.</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;</p>	<p>SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>(Desechamiento total)</p>



<p>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>XX. Realizar las acciones necesarias a efecto de promover, salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las mujeres migrantes, en los términos de las leyes en la materia, y</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>(Desechamiento total)</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Alondra Hernández.